

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA " PROPIECICULTURA "

PRODUCCIONES DE PISCICULTU-

RA S.A."...-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa, ante mí, ABOGADO MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparecen los cónyuges señores don PAUL CAÑARTE TERAN, industrial, y doña Cecilia Eiser de Cañarte, dedicada a su hogar, conu- terianos, domiciliados en esta ciudad, los cónyuges señores don SIMON CAÑARTE TERAN, agricultor, y doña Olga María Barre- ra de Cañarte, quehaceres domésticos, conuaterianos, domici- liados en esta ciudad, los cónyuges señores don RAUL PLAZA ARAY, agricultor, y doña Ana María Plaza de Plaza, dedicada a su hogar, conuaterianos, domiciliados en esta ciudad, el señor don MAURO VITERI PEREZ, soltero, contador, conuateria- no, domiciliado en esta ciudad, señorita ALBA JANETH RONQUI- LLO BUENO, soltera, secretaria ejecutiva, conuateriana, domi- ciliada en esta ciudad; mayores de edad, capaces para obli- garse y contratar, a quienes de conocerles doy fé; y, pre- cediendo con amplia libertad y bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, para su otorgamiento me pre- sentaron la minuta que copio a continuación.- S E Ñ O R N O- T A R I O :- En el Registro de Escrituras Públicas a su car- go, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución simultánea de una Compañía Anónima y más declaraciones y convenciones que se determinen al tener de las siguientes

cláusulas : CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES .- Intervie-

nen en la celebración de la presente Escritura Pública,
y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anóni-
ma, a saber "PROPISCICULTURA, PRODUCCIONES DE PISCICUL-
TURA S.A. ", las personas cuyos nombres, estado civil,
nacionalidades y domicilios se expresan a continuación:
el señor PAUL CAÑARTE TERÁN, de estado civil casado, de
profesión industrial, de nacionalidad ecuatoriana, y domici-
lliado en la ciudad de Guayaquil; el señor SIMÓN CAÑARTE
TERÁN, de estado civil casado, de profesión agricultor,
de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad
de Guayaquil; el señor RAÚL PLAZA ARAY, de estado civil
casado, de profesión agricultor, de nacionalidad ecuatoria-
na, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil el señor MAURO
VITERI PEREZ, de estado civil soltero, de profesión con-
tador, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la
ciudad de Guayaquil, y, la señorita ALBA JANETH RONQUILLO
BUENO, de estado civil soltera, de profesión secretaria
ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada
en la ciudad de Guayaquil. Compresen también a la cele-
bración de la presente Escritura Pública y manifiestan
su voluntad de autorizar la SUSCRIPCION Y PAGO de
las acciones que en la misma SUSCRIBIRAN Y PAGARAN
los accionistas fundadores: la señora Cecilia Eisner de
Cañarte, cónyuge del señor Paul Cañarte Terán; la señora
Olga María Barrera de Cañarte, cónyuge del señor Simón
Cañarte Terán; y la señora Ana María Plaza de Plaza, cón-
yuge del señor Raúl Plaza Aray.- CLAUSULA SEGUNDA :- Los

fundadores mencionados en la cláusula que antecede han

aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía: ES-

TATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA "PROPIESCICULTURA

PRODUCCIONES DE PISCICULTURA S.A.". CAPITULO PRIMERO:

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CA-

PITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETI-

VA.- Con denominación de "PROPIESCICULTURA, PRODUCCIONES

DE PISCICULTURA S.A.", se constituye una Compañía, que

se registró por la Ley de Compañías, y por las disposicio-

nes que constan del presente Estatuto Social. ARTICULO

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto

dedicarse a: a) El desarrollo y explotación agrícola en

todas sus fases, desde el cultivo y su extracción, hasta

su comercialización, tanto interna como externa; b) La re-

producción en cautiverio de especies piscícolas de pis-

cicultura, mediante el establecimiento de piscinas de

cultivo, principalmente mediante el desove de hembras

grávidas capturadas o por la maduración de los adultos

en criaderos especiales; c) La construcción de plantas

procesadoras de alimentos o productos para el propio con-

sumo de la actividad agrícola y de piscicultura que de-

sarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado in-

ternacional y nacional. d) El cultivo y cría de especies

piscícolas de piscicultura en viveros y piscinas, y en

fase extractiva y de comercialización; e) La comerciali-

zación dentro y fuera del país de alevines y juveniles

de especies piscícolas de piscicultura; f) La comercia-

lización y explotación de inmuebles rurales, explotación,

agraria, pecuaria y de piscicultura, comercialización de

sus propios productos como de terceros. Para el cumplimiento

de sus fines, la Compañía podrá celebrar todo tipo de

actos e contratos y ejecutar todo tipo de actos relacio-

nados con su objeto y permitidos por las Leyes. ARTICULO

TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de na-

cionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal

en la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Pro-

vincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá es-

tablecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Com-

pañía es de cincuenta años, contados a partir de la ins-

cripción de la escritura de constitución de la misma, en

el Registro Mercantil. Sin embargo dicho plazo podrá am-

pliarse, o la Compañía podrá disolverse y liquidarse an-

tes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de

la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo

expuesto en el Estatuto, o por las demás cláusulas legales.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de

la Compañía es de Dos millones de sueros (\$ 2.000.000,

oo) dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y no-

minutivas, de un valor nominal de un mil sueros cada una,

numeradas del cero cero cero cero al dos mil inclusive.

Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho

a un voto en las deliberaciones de la Junta General de

Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese dere-

cho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las

acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley.

y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente Ge-

neral. ARTICULO SEXTO: Las acciones se transfieren de
conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

La Compañía considerará como dueño de las acciones a
quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accio-

nistas. ARTICULO SEPTIMO: En caso de extravío, pérdida,
sustracción e inutilidad de un título de acciones, se

observarán las disposiciones legales para conferir un
nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o

inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA AMI-

NISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO OCTAVO: La Compa-

ñía será gobernada por la Junta General de Accionistas

y administrada por el Presidente, el Gerente General,

el Vicepresidente, los Gerentes y demás funcionarios,

quienes tendrán las atribuciones que les competen por

las leyes y las demás que por este estatuto se les cona-

le. ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA

COMPAÑIA. La representación legal de la Compañía será

ejercida en forma conjunta por el Presidente y el Geren-

te General de la Compañía. Toda acto de enajenación o

gravamen de los inmuebles que sean propiedad de la Com-

pañía, se hará previa autorización de la Junta General.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO: La Junta General, formada por los accio-
nistas, legalmente convocados y reunidos, es la más al-

ta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resolucio-

nes obligan a todos los accionistas, al Presidente, al

Gerente General, al Vicepresidente, a los Gerentes, y

a los demás funcionarios y empleados de la misma. ARTICU-

LO UNDÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a

los accionistas, para la Junta General, se hará mediante

aviso publicado por la Prensa, suscrito por el Gerente

General o por el Presidente, o quienes hagan sus veces,

en la forma y con los requisitos que determinen la Ley

y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial

e individualmente para las sesiones de Junta General de

Accionistas, pero en inasistencia no será causal de di-

ferimiento de la reunión. ARTICULO DUODECIMO: DE LAS JUN-

TAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artí-

culos precedentes, la Junta General de Accionistas se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida,

en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pa-

ra tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre pre-

sente o representada la totalidad del capital social pa-

gado y los accionistas acepten, por unanimidad, consti-

tuirse en Junta General y estén también unánimes entre

los puntos a tratarse en dicha Junta. Los actos de las

sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas

conforme lo dispuesto en este Artículo, deberán ser sus-

critos por todos los accionistas o sus representantes

que concurrieren a ello, bajo la pena de nulidad. ARTI-

CULO DECIMO TERCERO: La Junta General se podrá conside-

zarse legítimamente constituida para deliberar en primera

convocatoria si se está representada, por los concurren-

tes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.

Las Juntas Generales se reunirán en Segunda Convocatoria,

con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. En

el caso de tercera convocatoria, se estará a lo previsto

en la Ley de Compañías. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la lista de Asistentes que

deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieron sus veces.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los accionistas pueden hacerse

representar en las sesiones de Junta General por otras

personas, mediante carta dirigida al Gerente General o

al Presidente; pero el Presidente, el Vicepresidente, el

Gerente General, los Gerentes y el Comisario no podrán

entender dicha representación. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá

obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la

Junta General deberá considerar, entre los puntos del

Orden del Día, los asuntos especificados en los literales a), d) y e) del Artículo Décimo Octavo del presente

estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando por la resolución

del Gerente General o el Presidente, o quienes hicieron sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste o

aquel, uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de

secretario.

La Junta General podrá delegar en el Gerente General o en cualquier otra persona, la facultad de convocar a las sesiones de la Junta General, dentro de los límites establecidos en el presente estatuto.

La Junta General podrá delegar en el Gerente General o en cualquier otra persona, la facultad de convocar a las sesiones de la Junta General, dentro de los límites establecidos en el presente estatuto.

La Junta General podrá delegar en el Gerente General o en cualquier otra persona, la facultad de convocar a las sesiones de la Junta General, dentro de los límites establecidos en el presente estatuto.

La Junta General podrá delegar en el Gerente General o en cualquier otra persona, la facultad de convocar a las sesiones de la Junta General, dentro de los límites establecidos en el presente estatuto.

La Junta General podrá delegar en el Gerente General o en cualquier otra persona, la facultad de convocar a las sesiones de la Junta General, dentro de los límites establecidos en el presente estatuto.

La Junta General podrá delegar en el Gerente General o en cualquier otra persona, la facultad de convocar a las sesiones de la Junta General, dentro de los límites establecidos en el presente estatuto.

La Junta General podrá delegar en el Gerente General o en cualquier otra persona, la facultad de convocar a las sesiones de la Junta General, dentro de los límites establecidos en el presente estatuto.

La Junta General podrá delegar en el Gerente General o en cualquier otra persona, la facultad de convocar a las sesiones de la Junta General, dentro de los límites establecidos en el presente estatuto.

A

eretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario el Vicepresidente de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurriendo a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General, es el de hojas móviles, mecanografiadas, foliadas, y rubricadas por el Gerente General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente, a los Gerentes y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o exenciones de los nombrados funcionarios, o, removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios e viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo informe del Comisario, someta anualmente a su consideración, y aprobarlos o ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la Ley;

f)ordenar la formación de reservas especiales de libre

disposición; g)Conocer y resolver cualquier punto que le

señalen a su consideración el Presidente, el Gerente Ge-

neral, el Vicepresidente o el Comisario; h)reformular el

presente estatuto; i)Autorizar la enajenación e gravamen

de los bienes raíces de la Compañía; j)Crear, cuando lo

considere necesario o conveniente, las gerencias especia-

les, subgerencias, jefaturas departamentales y demás

organismos administrativos que exija el movimiento eco-

nómico de la compañía y señalar los funcionarios que po-

ra el efecto elija, sus atribuciones, entre las que no

se incluíó la representación legal, por ser simples ad-

ministradores internos; y k)Las demás atribuciones per-

mitidas por la Ley. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL

GERENTE GENERAL, DEL VICEPRESIDENTE Y DE LOS GERENTES.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente, el Gerente Gene-

ral, el Vicepresidente, y los Gerentes, accionistas o no,

serán elegidos por la Junta General, por un período de

cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTI-

CULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Com-

pañía tendrá las siguientes atribuciones: a)Ejercer, con-

juntamente con el Gerente General de la Compañía, la re-

presentación legal, judicial y extrajudicial de la Compa-

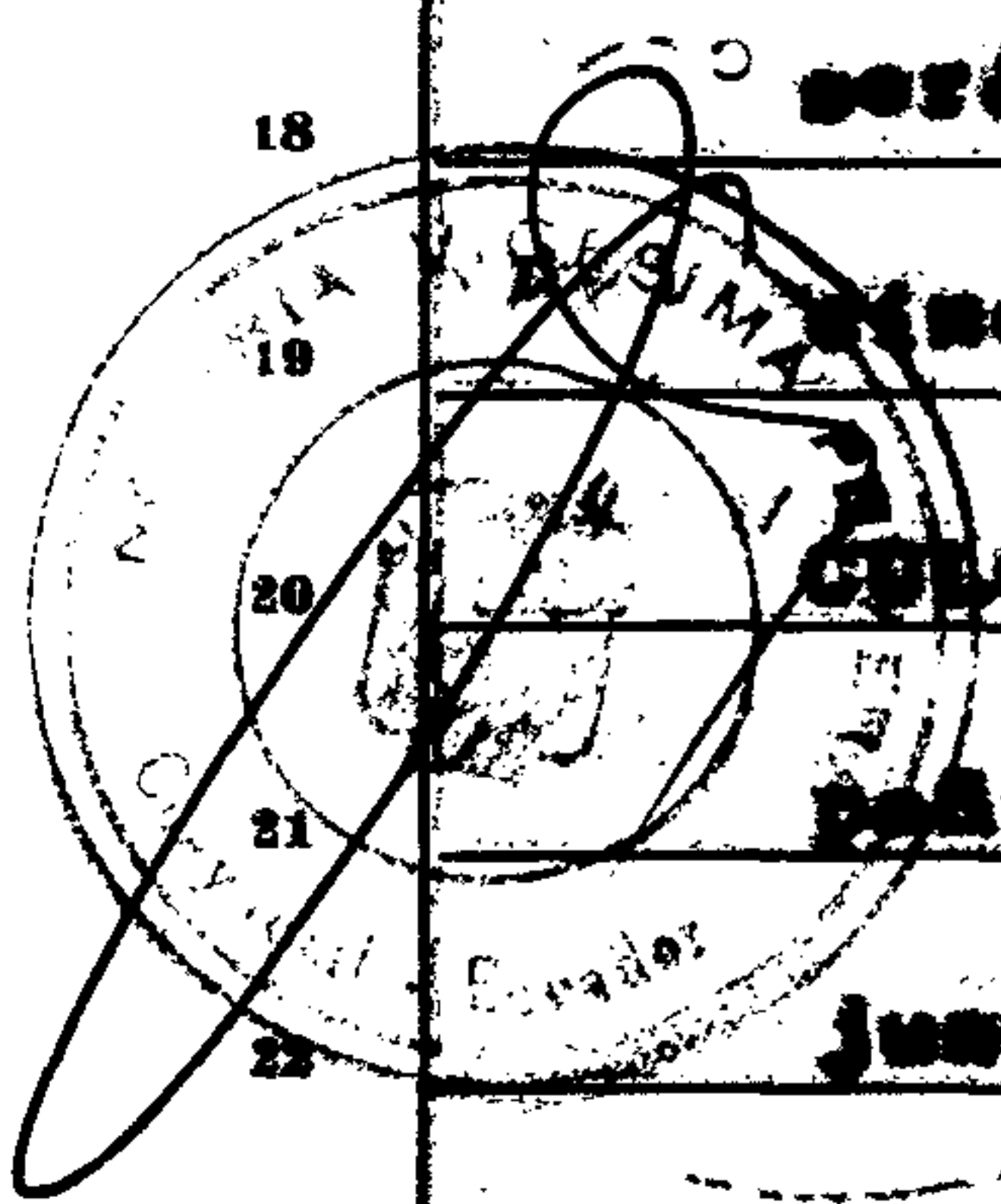
ñía. Por consiguiente podrá ejecutar todos los actos y

celebrar todos los contratos, sin más limitación que la

establecida en este Estatuto; b)Presidir las sesiones

de Junta General de Accionistas; c)Firmar conjuntamente

con el Gerente General-Secretario, los actos de Junta



General de Accionistas de la Compañía; y e) Las demás a-

tribuciones establecidas en este Estatuto. En caso de

falta, ausencia, impedimento o fallecimiento será subre-

gado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el

Vicepresidente de la Compañía; en caso de fallecimiento,

hasta que la Junta General designe al titular. ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente Gene-

ral tendrá la administración activa de los negocios so-

ciales, y, ejercerá la representación legal conjuntamente

con el Presidente de la Compañía. Por consiguiente

sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los

actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación

que la establecida en los presentes Estatutos; b) Suscri-

bir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los

Títulos de acciones o los Certificados Provisionales y

los actas de las sesiones de Junta General de Accionis-

tas, sus expedientes, el Libro de actas de Acciones y

el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; c) Pre-

parar los informes, balances y más cuentas, que deberán

ser puestas de inmediato a consideración del consejo;

y d) Las demás que para el administrador establezcan, la

Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatu-

to. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimien-

to, será subrogado, con estos mismos deberes y atribucio-

nes, por el Vicepresidente de la Compañía; en caso de

fallecimiento, hasta que la Junta General designe al ti-

tular. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE.-

El Vicepresidente subrogará al Presidente o al Gerente

General en su caso, cuando éstos faltaren, estuvieren

impedidos, se encontraren, o fallecieron, con las mismas atribuciones del funcionario al que subroga, en caso de de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al Titular. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.- Los

Gerentes tendrán las atribuciones específicas que les confiera la Junta General, entre las que no se incluirá la representación legal de la Compañía. CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Junta Gene-

ral de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas en la Ley. CAPITULO SEPT-

IMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.- La Reserva legal se formará por lo

menos con el diez (10%) por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Com-

pañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISTRIBUCION DE UTILI-

DADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para

la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido reco-

tas por la Junta General, el saldo de utilidades será

distribuido en la forma que resuelva la Junta General

de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compa-

ñía, se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de ca-

de año. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO, DISOLUCION Y LIQUIDA-

GION.- La Compañía se disolverá en las cosas previstas en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía conjunta o indistintamente, o quienes hicieren sus veces. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** PRI-

NERA: Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: que el capital social de la Compañía " PROPIECICULTURA, PRODUCCIONES DE PISCICULTURA S.A." ha sido suscrito en su integridad por cada uno de los comparecientes de la siguiente manera: el señor Paul Calarte Torán, quien ha suscrito ochocientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una; el señor Simón Calarte Torán, quien ha suscrito quinientos cuarenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una; el señor Rodi Pineda Aray, quien ha suscrito quinientos cuarenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una; el señor Nemes Viteri Páez, quien ha suscrito dos acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una; y la señorita Alba Janeth Remquillo Buena, quien ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor de un mil sucres. **SEGUNDA:**

PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: que el capital de la Compañía ha sido suscrito en su integridad, y pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones

suscritas, de la siguiente manera: el señor Paul Cañarte

Torán, ha suscrito ochocientos noventa y nueve acciones

ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil su-

eros cada una, y ha pagado la suma de doscientos veinti-

cuatro mil setecientos cincuenta sueros (\$ 224.750,00);

el señor Simón Cañarte Torán ha suscrito quinientos cua-

renta y nueve acciones ordinarias y nominativas de un va-

lor nominal de un mil sueros cada una, y ha pagado la su-

ma de ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta su-

eros (\$137.250,00); el señor Raúl Plazo Aray, ha suscri-

to quinientos cincuenta y nueve acciones ordinarias y nomi-

nativas de un valor nominal de un mil sueros cada una, y

ha pagado la suma de ciento treinta y siete mil doscien-

tos cincuenta sueros (\$137.250,00); el señor Nemes Vite-

ri Pérez, ha suscrito dos acciones ordinarias y nominati-

vas de un valor nominal de un mil sueros cada una, y ha

pagado la suma de quinientos sueros (\$500,00); y la se-

ñorita Alba Janeth Renquillo Basso, ha suscrito una acción

ordinaria (y nominativa de un valor de un mil sueros, y

ha pagado la suma de doscientos cincuenta sueros (\$250,00).

Todos los pagos efectuados por los accionistas han sido

efectuados en numerario, todo lo cual consta del certifi-

cado de Integración de capital extendido por el Banco

La Previsora, el mismo que se agrega para que forme par-

te de esta Escritura Pública, El pago del valor de cada

una de las acciones suscritas se pagará en el plazo de

un año, en la forma como lo determine la Junta General

de Accionistas, CUARTA: Los accionistas fundadores autori-

00 000000

con el señor Simón Cañarte Terán para que realice todos los

trámites que se requieran para la legalización del contrato

social. Antepago y agregue usted señor Notario las demás

cláusulas de estilo para la validez de esta Escritura Pública.

(Fdo.) María Cristina Mujica C. - Abogada. - Registro número

cuatro mil novecientos noventa y cinco. - (HASTA AQUÍ LA MINU-

TA). - SON COPIAS. - Queda agregada a mi Registro, formando parte

de esta escritura el Certificado de Integración de Ca-

pital, el cual será copiado en todos los testimonios que de

esta escritura se confiera. Por tanto los otorgantes, se ra-

tificaron en el contenido de la minuta inserta. Leída esta

escritura, por mí el Notario, en sito vez, de principio a fin

a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas sus partes y

firman, en unidad de acto y conmigo. Doy fé. - (firmado) -

Paul Cañarte Terán. - C.C. #. 0903895860. - C.V. #. 247-396. - (fir-

mado) - Cecilia de Cañarte. - C.C. #. 0901967000. - C.V. #. 015-

026. - (firmado) - Simón Cañarte T. - C.C. #. 0901790493. - C.

V. #. 057-381. - (firmado) - Olga Barrera de Cañarte. - C.C.

#. 0901244442. - C.V. #. 035-186. - (firmado) - Raúl Plaza

A. - C.C. #. 0903421063. - C.V. #. 295-224. - (firmado) - Ana

María de Plaza. - C.C. #. 0902193499. - C.V. #. 295-217. - (fir-

mado) - Mauro Darío Viteri P. - C.C. #. 0902321330. - C.V. #.

346-042. - (firmado) - Alba Renquillo B. - C.C. #. 0986835590. -

C.V. #. 281-336. - (firmado) - Marcos Díaz C. - Notario. -

Enmendado: Raúl Plaza A. - C.C. #. 0903421063. - C.V. #. 295-

224. - Valen. -

Se otorgó en-



BANCO LA PREVISORA

Un capital llamado confianza

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 243-90

90/09/03

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **QUINIENTOS MIL 00/100 sucres** (\$500.000,00 sucres)

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **PROTISCICULTURA PRODUCCIONES DE PISCICULTURA S.A.** que corresponde

SIMON CANARTE TERAN

\$137.250,00

PAUL CANARTE TERAN

\$224.750,00

RAUL PLAZA ARAY

\$137.250,00

MAURO VITERI PEREZ

\$500,00

ALBA JANETH RONQUILLO BUENO

\$280,00

TOTAL \$500.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **PROTISCICULTURA PRODUCCIONES DE PISCICULTURA S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado

2- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía

3- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil

4- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que debidamente la Compañía en formación

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para integrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente

certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil

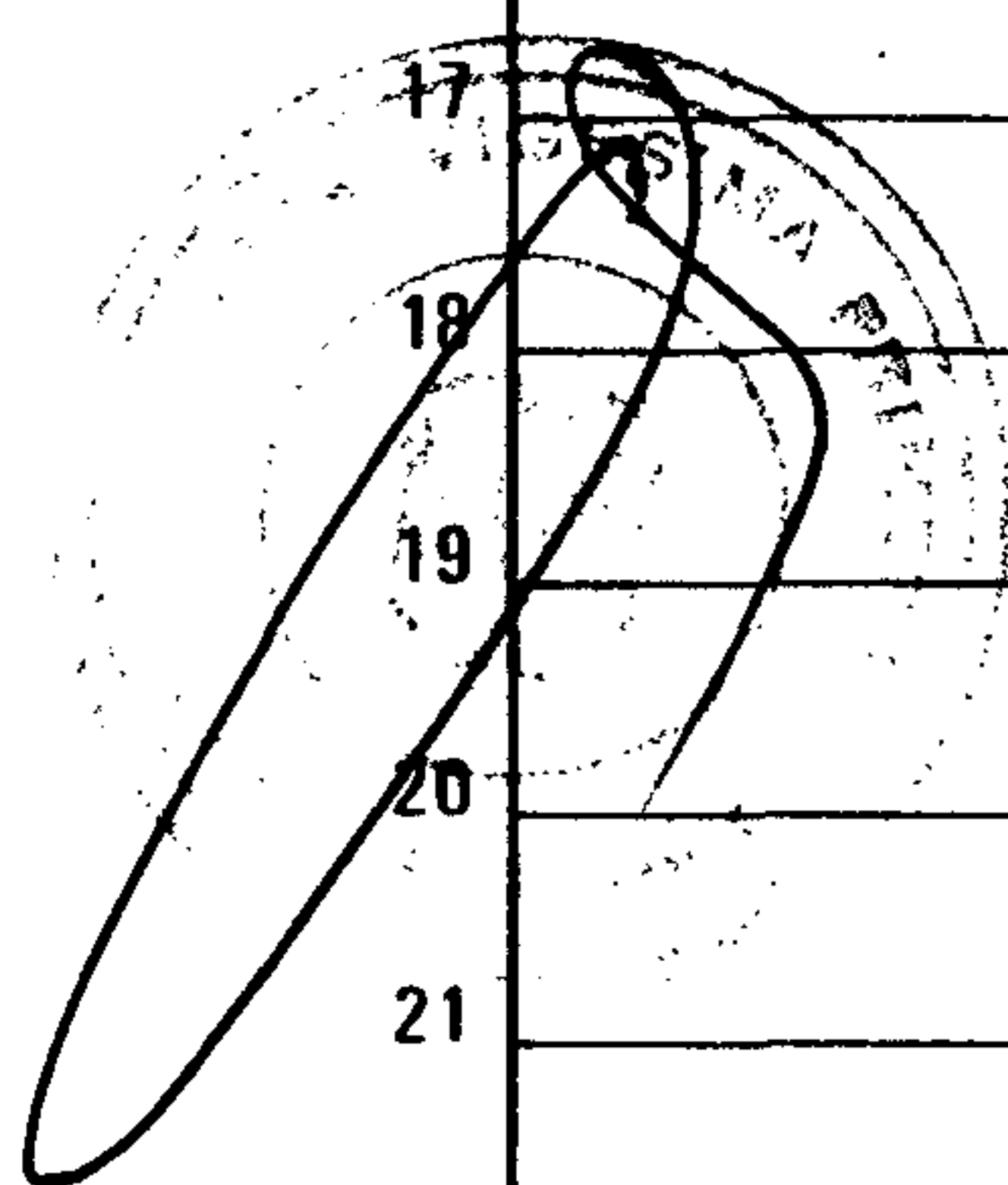
Atentamente

90/09/03

te mí ; en fe de ello, confiero esta PRIMERA

COPIA , sellada y firmada en la misma fecha de
su otorgamiento .-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución No. 90-2-1-1-0002900, dictada por el Subintendente de
3 Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 28 de
4 Septiembre de 1.990, se tomó nota de la Aprobación que contiene la
5 Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de
6 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PROPIESCICULTURA
7 DE PISCICULTURA S.A., otorgada ante mí, el 4 de Septiembre de 1.990.-
8 Guayaquil, once de octubre de mil novecientos noventa.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

17 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 1 -
18 1 - 0002900, dictada el 28 de Septiembre de 1.990, por el Subinten-
19 dente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guaya-
20 quil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la
21 CONSTITUCION de PROPIESCICULTURA, PRODUCCIONES DE PISCICULTURA S.A.
22 de fojas 26.166 a 26.182, número 2.905 del Registro Mercantil, Li-
23 bro de Industriales y anotada bajo el número 17.955 del Repertorio.-
24 Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa.- El Regis-
25 trador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténti-
ca de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto
733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente
de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de A.

1 gosto de 1.975.- Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa.-

2 El Registrador Mercantil.-

3
4 *[Signature]*
5 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
6 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

7 Certifico : Que con fecha de hoy, se ha ~~archivado~~ el Certificado de Afilia-
8 ción de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a PROPISCI-
9 CULTURA , PRODUCCIONES DE PISCICULTURA S. A.- Guayaquil, cinco de Noviembre
10 de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-



16
17 *[Signature]*
18 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
19 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

20
21
22
23
24
25
26
27
28

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
17.940.00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000000 22

SC-DA-SG

0010597

12 DIC 1990

Guayaquil,

Señor
GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad. -

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía **PROPISCULTURA, PRODUCCIONES DE PISCICULTURA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.